



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 611 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 06 AGO. 2014

VISTOS:

La Solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2014-GR.APURIMAC/PR presentada por la Representante Legal Común del Consorcio DIRSA, Opinión Legal N° 209-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 11 de enero del 2014 suscribió el Contrato Gerencial General Regional N° 081-2013-GR.APURIMAC/GG con el Consorcio DIRSA con la finalidad de que el contratista ejecute el Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales L.D. Ayacucho (Pampachiri, Ay 106 de San Pedro de Lircay) – Torohuiscana – Abra Millamar – Sañayca, Long. 46.85 Km”, por la suma de S/. 972,125.40 por el plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 de abril del 2014 se aprobó el “Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales L.D. Ayacucho (Pampachiri, Ay 106 de San Pedro de Lircay) – Torohuiscana – Abra Millamar – Sañayca, Long. 46.85 Km”, por el costo real de S/. 996,627.03, solicitado por el Consorcio DIRSA.

Que, en fecha 14 de mayo del 2014, el Consorcio DIRSA interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 de abril del 2014, por lo que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 25 de junio del 2014, se declara Improcedente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 de abril del 2014, Interpuesto por el Representante legal común del Consorcio DIRSA, debido a que toda controversia surgida respecto del Contrato Gerencial General Regional N° 081-2013-GR.APURIMAC/GG debe resolverse mediante el procedimiento respectivo de Conciliación y Arbitraje;

Que, mediante el Escrito de fecha 30 de junio del 2014, el Representante Legal Común del Consorcio DIRSA solicita la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 25 de junio del 2014, sustentando su pedido en la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 de abril del 2014 es un acto administrativo por lo que corresponde que recurran en grado de apelación;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el literal b) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado clausulas obligatorias en los contratos señalando: *“Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



611

la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento”.

Que, el Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 52.1: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, Interpretación, resolución, existencia ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia”; y el numeral 52.2. “Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros”; (El subrayado y el resaltado es nuestro).



Que, si bien es cierto que la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 de abril del 2014, mediante el cual se aprobó el “Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Servicio de Mantenimiento Periódico de Caminos Departamentales L.D. Ayacucho (Pampachiri, Ay 106 de San Pedro de Lircay) – Torohuiscana – Abra Millamar – Sañayca, Long. 46.85 Km”, por el costo real de S/. 996,627.03, solicitado por el Consorcio DIRSA, es un acto administrativo, este ha sido emitido dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto el Consorcio DIRSA si no se encontraba de acuerdo con lo señalado en dicha resolución debió de solicitar iniciar con el procedimiento de conciliación y/o Arbitraje con forme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, de la normatividad antes señalada se puede evidenciar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 25 de junio del 2014, ha sido emitida en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto no cabe la nulidad de oficio solicitada por el Consorcio DIRSA;

Estando a la Opinión Legal N° 209-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 25 de junio del 2014, presentada por la Representante legal común del Consorcio DIRSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



61.

"Luz en los Andes"

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante legal común del Consorcio DIRSA, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Sub Gerencia de Obras.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRÉSIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
RJI/DRAL
CLT/Abog.

